

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
2
Resolución 29/022

Prorrógase el Permiso Nacional de Circulación hasta el 30 de noviembre de 2022, de acuerdo a las condiciones que se determinan.

(4.351*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

Resolución Nro. 29/2022

Montevideo, 27 de Octubre de 2022

VISTO: lo dispuesto por Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 20 de octubre de 2022;

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución se dispuso la prórroga del Permiso Nacional de Circulación hasta el 31 de octubre de 2022, para: a) aquellos vehículos que lo tengan vencido a partir del 30 de setiembre de 2022, b) aquellos vehículos 0 Km registrados ante esta Dirección Nacional que tengan aprobada la Inspección Técnica Vehicular y c) aquellos vehículos cuya renovación se encuentra pendiente;

II) en todos los casos señalados precedentemente debió tenerse como requisito excluyente, la Inspección Técnica Vehicular vigente;

III) que también se dispuso la suspensión del plazo para cualquier trámite que deba realizarse con plazo perentorio, desde el 17 de octubre de 2022 hasta el restablecimiento de los servicios informáticos;

CONSIDERANDO: I) que se mantiene incambiada la situación de interrupción provisoria de los servicios para con el usuario, pese a los arduos, continuos y constantes esfuerzos por su puesta en funcionamiento;

II) necesario que el usuario no se vea perjudicado por causas que le son inimputables;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 94 del Dto. 500/991 de fecha 27 de setiembre de 1991 en la redacción dada por el Dto. 420/007 de fecha 7 de noviembre de 2007;

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

1º.- Ampliase la prórroga del Permiso Nacional de Circulación oportunamente dispuesta hasta el 30 de noviembre de 2022, para: a) aquellos vehículos que lo tengan vencido a partir del 30 de setiembre de 2022, b) aquellos vehículos 0 Km registrados ante esta Dirección Nacional que tengan aprobada la Inspección Técnica Vehicular, y c) aquellos vehículos cuya renovación se encuentra pendiente.

2º.- En todos los casos señalados en el numeral que antecede, deberán tener la Inspección Técnica Vehicular como requisito excluyente.

3º.- Mantiénese la suspensión del plazo para cualquier trámite que deba realizarse con plazo perentorio así como acogerse al beneficio del pago de contravenciones con una bonificación del 20% (veinte por ciento), desde el 17 de octubre de 2022 hasta el restablecimiento de los servicios informáticos, lo que se comunicará oportunamente vía web institucional.-

4º.- Publíquese en el Diario Oficial. Fecho, archívese.
Dr. PABLO LABANDERA, Director Nacional de Transporte del M.T.O.P.

3
Resolución 30/022

Exíjase a los vehículos internacionales de transporte de carga por carretera en vacío, el MIC en lastre en las condiciones que se determinan.

(4.352*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

Resolución Nro. 30/2022

Montevideo, 27 de Octubre de 2022

VISTO: la situación planteada en relación al transporte internacional de carga por carretera, en vacío, que circula en territorio nacional, una vez que han efectuado la entrega de la carga;

RESULTANDO: I) que se estaba aplicando el criterio de exigirles un Manifiesto Internacional de Cargas (MIC) en lastre para su circulación en vacío en Rutas Nacionales;

II) que dicho criterio no tiene soporte jurídico;

III) que la exigencia del MIC en lastre es exclusivamente imprescindible para egresar del territorio nacional por las fronteras correspondientes;

IV) que debido a la interrupción provisoria de los servicios informáticos para con el usuario, deberá darse la publicidad a través del Diario Oficial;

CONSIDERANDO: necesario adecuar y actualizar el criterio aplicable;

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

1º.- Exíjase a los vehículos internacionales de transporte de carga por carretera en vacío, el MIC en lastre, exclusivamente al egreso del territorio nacional por las fronteras correspondientes.

2º.- Publíquese en el Diario Oficial. Fecho, archívese.

Dr. PABLO LABANDERA; Director Nacional de Transporte del M.T.O.P.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
4
Decreto 344/022

Dispónese que las compañías elaboradoras o importadoras de productos de tabaco, deberán proporcionar información de mercado exacta al MSP, a los efectos de monitorear la magnitud del consumo, así como las pautas del consumo de tabaco en nuestro país.

(4.337*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 25 de Octubre de 2022

VISTO: lo dispuesto por Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004 y la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008;